

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Miralba Quintero de Álvarez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones, Salud Total E.P.S S.A y la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, dignidad humana, integridad personal, salud y seguridad social. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 12 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SALUD TOTAL E.P.S S.A EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00189-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Miralba Quintero de Álvarez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Salud Total E.P.S S.A y la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, dignidad humana, integridad personal, salud y seguridad social.

2. Consideraciones.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que no obstante haber sido incapacitada como consecuencia de las diferentes patologías padecidas, las entidades accionadas no han reconocido, ni pagado el subsidio económico a que tiene derecho desde el día 13 de febrero de 2022.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. Resuelve

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Miralba Quintero de Álvarez identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.567 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones, Salud Total E.P.S S.A y la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, dignidad humana, integridad personal, salud y seguridad social.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16e0487722f76d81107f8ea0661fe5e3465b883ae45c55dd31efee93e6d676**

Documento generado en 12/09/2022 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>